

ORDENANZA N° 2.327

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Dispónese el Control Médico Preventivo, para el personal dependiente de las Direcciones que realicen trabajos insalubres, el que tendrá carácter obligatorio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- El cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1°, constituye un requisito para el diligenciamiento de las Licencias previstas en el Inc. c) del Artículo 48o. de la Ley 3870 y su reglamentación correspondiente.

ARTICULO 3°.- El control que se dispone por el Artículo 1°, estará a cargo de la Dirección Municipal de Reconocimiento Médico, el que deberá confeccionar un registro actualizado en forma semestral y focalizado por diagnósticos preventivos de detección de enfermedades infecto-contagiosas.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres. Proyecto presentado por el Concejal Juan Aurelio CARDOZO.-

**FIRMADO: OSVALDO ELPIDIO JUAREZ -Vicepresidente 1° a/c Presidencia-
JUAN CARLOS ALDONATI -Secretario Deliberativo-**

f.m.